

RELACION Nº 3

Créditos presupuestarios del ejercicio 1.985

afectados por los servicios traspasados
de Protección de Menores

(Miles de Pts.)

OBRA DE PROTECCION DE MENORES	
. Coste efectivo de los servicios traspasados a las CC. AA.	7.077.400
. Presupuesto total del Organismo	<u>7.947.347</u>
Total General	15.024.747
. Créditos no afectados por el traspaso (12,2%)	1.833.019
A) PRESUPUESTOS DE GASTOS DE LA OBRA DE PROTECCION DE MENORES	
Total de créditos afectados (7.947.347 - 1.833.019) = 6.114.328	
. Capítulo 1	2.483.658
. Capítulo 2	3.064.076
. Capítulo 4	79.394
. Capítulo 6	487.000
B) PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LA OBRA DE PROTECCION DE MENORES	
<u>Créditos afectados</u>	
13.102.229	Impuesto del 5 % 1.196.008
314	Tasas 15.000
399	Ingresos diversos (77.196 x 0,25) 19.299
540	Alquileres 100
599	Otros ingresos patrimoniales 2.000
TOTAL ...	<u>1.232.407</u>
C) SALDO NETO = 6.114.328 - 1.232.407 = 4.881.921	

2. PRESUPUESTO DEL ESTADO. Créditos afectados.

13.01.411	Transferencias corrientes a la Obra de Protección de Menores	4.397.021
711	Transferencias de capital a la Obra de Protección de Menores	<u>484.900</u>
Total		4.881.921 (x)

(x) El porcentaje sobre el importe total de las subvenciones consignadas en el Presupuesto del Estado de 1985 destinadas al Organismo Autónomo Obra de Protección de Menores, es del 79,29 %.

10271 REAL DECRETO 816/1985, de 8 de mayo, por el que se crea la Escuela de la Hacienda Pública.

La Hacienda española ha experimentado cambios de gran trascendencia. Por un lado, se ha producido una profunda reforma fiscal y del sistema financiero e importantes innovaciones en el ámbito del presupuesto y gasto público, al abandonar el viejo presupuesto administrativo para entrar en el sistema de presupuestos por objetivos, e instaurar, en el ámbito de la Administración, la contabilidad por partida doble y el empleo de nuevos métodos de control.

Por otra parte, la nueva configuración constitucional del Estado de las Autonomías, que supone abandonar viejos esquemas característicos de una Hacienda centralista, así como el futuro ingreso de España en la Comunidad Europea, requieren la existencia de funcionarios cualificados que puedan hacer frente a las tareas de administración y dirección que la nueva concepción de la Hacienda Pública exige.

Para atender a ese requerimiento se ha estimado conveniente la creación de una Escuela que esencialmente se dedique a la formación permanente de los funcionarios en las materias específicas de la Hacienda Pública.

En su virtud, a iniciativa del Ministerio de Economía y Hacienda, previo informe de la Comisión Superior de Personal y a propuesta del Ministro de la Presidencia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de mayo de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º 1. Se crea la Escuela de Hacienda Pública dependiente de la Secretaría de Estado de Hacienda y adscrita orgánicamente a la Secretaría General de Hacienda.

2. La Escuela de la Hacienda Pública actuará bajo la coordinación del Instituto Nacional de Administración Pública en las actividades de selección, formación y perfeccionamiento que realice.

Art. 2.º Corresponde a la Escuela de la Hacienda Pública:

a) La formación permanente de los funcionarios en las materias específicas de la Hacienda Pública, pudiendo, a tales efectos, expedir los oportunos certificados o documentos acreditativos de los estudios realizados y de la preparación adquirida.

b) Proponer y prestar la colaboración oportuna a los órganos de la Administración encargados de convocar y organizar las pruebas de acceso a la misma, en lo que se refiere a la selección de funcionarios pertenecientes a Cuerpos adscritos al Ministerio de Economía y Hacienda, con funciones de administración y gestión de la Hacienda Pública.

c) Cualquier otra actividad formativa de los funcionarios que le encomiende el Ministerio de Economía y Hacienda.

Art. 3.º La Escuela de la Hacienda Pública se regirá por el presente Real Decreto y por su Reglamento de régimen interior.

Art. 4.º Uno. Al frente de la Escuela de la Hacienda Pública existe:

- El Consejo Rector.
- El Director, con nivel orgánico de Subdirector general.

Dos. 1. El Consejo Rector es el supremo órgano de gobierno de la Escuela.

2. La composición del Consejo Rector es la siguiente:

Presidente: El Secretario de Estado de Hacienda.

Vicepresidente primero: El Secretario general de Hacienda.

Vicepresidente segundo: El Subsecretario de Economía y Hacienda.

Vocales:

El Director del Instituto Nacional de Administración Pública.

El Director general de la Función Pública.

El Director general de Tributos.

El Director general de Presupuestos.

El Director general de Gastos de Personal.

El Director general de Cooperación con las Haciendas Territoriales.

El Director del Centro Informático del Presupuesto y el Plan.

El Interventor general de la Administración del Estado.

El Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

El Director general de Servicios del Departamento.

El Director general de Inspección Financiera y Tributaria.

El Director del Centro de Proceso de Datos.

El Inspector general del Ministerio de Economía y Hacienda.

El Director general de Seguros.

El Director del Instituto de Estudios Fiscales.

El Director de la Escuela de la Hacienda Pública.

Secretario: El Secretario de la Escuela de la Hacienda Pública.

DISPOSICION ADICIONAL

Se suprimen la Escuela de Aduanas y la de Inspección Financiera y Tributaria, cuyas funciones, competencias, personal y medios materiales se integrarán en la Escuela de la Hacienda Pública.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-Las unidades y puestos de trabajo, con nivel inferior a Subdirección General, dependientes de las Escuelas suprimidas continuarán subsistentes en tanto no se publiquen las medidas de desarrollo de este Real Decreto.

Segunda.-Todo el personal afectado por la supresión de las Escuelas de Aduanas y de Inspección Financiera y Tributaria continuará percibiendo íntegramente sus retribuciones con cargo a los créditos a los que aquéllas venían imputándose, en tanto no se

publiquen las medidas de desarrollo de este Real Decreto y se produzcan las consiguientes adaptaciones presupuestarias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El Ministro de Economía y Hacienda dictará el Reglamento de régimen interior de la Escuela de la Hacienda Pública, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno.

Segunda.—Quedan derogados el Decreto 1359/1975, de 6 de junio; la Orden ministerial de 12 de diciembre de 1977, y cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en este Real Decreto.

Tercera.—El presente Real Decreto, cuya aprobación no supondrá aumento del gasto público, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 8 de mayo de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

10272 *CORRECCION de errores del Protocolo de Acuerdo entre España y Argelia para resolver las diferencias sobre el gas entre Sonatrach y Enagas, hecho en Argel el 23 de febrero de 1985.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del mencionado Protocolo de Acuerdo, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 121, de 21 de mayo de 1985, páginas 14579 y 14580, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En el punto 1.4, donde dice: «del Acuerdo de Crédito de 1975», debe decir: «del Acuerdo de Crédito de 15 de septiembre de 1975».

En el punto II.1, segundo párrafo, donde dice: «... para poder asegurar la cantidad de entregas...», debe decir: «... para poder asegurar la continuidad de entregas...».

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 3 de junio de 1985.—El Secretario general Técnico, Fernando Perpiñá-Robert Peyra.

MINISTERIO DE DEFENSA

10273 *ORDEN 30/1985, de 23 de mayo, por la que se reestructura la Junta Central de Compras del Ministerio de Defensa.*

La Orden de 28 de julio de 1978 creó la Junta Central de Compras del Ministerio de Defensa, integrada en la Secretaría General para Asuntos Económicos de la Subsecretaría, en virtud del Real Decreto 2723/1977, de 2 de noviembre, por el que se reestructuraba orgánica y funcionalmente el Ministerio de Defensa.

La Disposición Derogatoria primera del Real Decreto 135/1984, de 25 de enero, por el que reestructuraba el Ministerio de Defensa, hace pública su tabla derogatoria, en la que se encuentra incluido el Real Decreto número 2723/1977, de 2 de noviembre, antes mencionado.

Asimismo, el Real Decreto 135/1984, en su artículo 7.º-4, dispone que la Junta Central de Compras dependerá funcionalmente de la Dirección General de Asuntos Económicos, y establece en el apartado 2.6 de dicho artículo que el Organismo de Trabajo de la mencionada Junta estará radicado en la Subdirección General de Contratación.

Por todo ello, se considera necesario la puesta al día de la Orden de 28 de julio de 1978, que creó la Junta Central de Compras del Departamento.

Igualmente, es necesario, dado el tiempo transcurrido, con la experiencia adquirida y la necesaria incorporación de los Organismos de Contratación de los distintos Ejércitos, en una función común e integradora de la gestión contractual, delimitar con más exactitud y rigor técnico, a la luz de la doctrina contractual del

Estado, las misiones que a la Junta Central de Compras del Ministerio de Defensa corresponden como Organismo Gestor de la Contratación del Organismo Central de la Defensa, y hacer una especial mención de la competencia de la Junta Central, para dar orientaciones e impartir instrucciones a las Juntas Delegadas, con una finalidad unificadora y orientadora de la Contratación.

Es, igualmente, necesario dar carácter más estable y resaltar su dependencia de la Junta Central a las diferentes Juntas Delegadas de Compras existentes en los cuarteles generales como Organismos Gestores de los Organismos de Contratación, con facultades desconcentradas y delegadas, así como a las que puedan constituirse en el futuro, dada la demostrada necesidad de la existencia de las mismas.

En su virtud, y con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, dispongo:

Artículo 1.º La Junta Central de Compras del Ministerio de Defensa es un Organismo Gestor de la Contratación, al servicio de los Organismos de Contratación del Departamento enumerados en los tres primeros apartados del artículo 1.º del Real Decreto 947/1984, de 9 de mayo, de desconcentración de facultades en materia de contratación administrativa, con la excepción de aquéllos que tengan bajo su dependencia alguna Junta de Compras Delegada, y en tanto subsista la misma.

Dependiente de la Dirección General de Asuntos Económicos del Ministerio de Defensa, la Junta Central de Compras radicará en la Subdirección General de Contratación.

Art. 2.º La Junta Central de Compras del Ministerio de Defensa estará constituida de la forma siguiente:

Presidente: El Director General de Asuntos Económicos.

Vocal-Vicepresidente: El Subdirector General de Contratación, el cual sustituirá al Presidente en ausencia del mismo.

Vocales:

Un representante de la Dirección General de Asuntos Económicos.

Un representante de la Subdirección General de Gestión Económica de la Dirección General de Asuntos Económicos.

Un representante de la Subdirección General de Contratación, que actuará de Secretario.

A todos los Vocales se les asignará un vocal suplente, que asistirá a las reuniones de la Junta, en ausencia de los titulares.

El nombramiento de los Vocales y Suplentes será llevado a cabo por el Secretario de Estado de Defensa, por delegación del Ministro, a propuesta del Director General de Asuntos Económicos.

Cuando la Junta Central de Compras del Ministerio de Defensa se constituya en Mesa de Contratación formarán parte de la misma, con carácter permanente, un Jefe del Cuerpo Jurídico y otro del Cuerpo de Intervención de los destinados en la Asesoría Jurídica General e Intervención General de la Defensa, respectivamente, designados por los Jefes de las mencionadas dependencias.

Cuando así se estime necesario, dada la índole de la licitación a celebrar o de la clase de suministro que vaya a adquirirse, el Presidente de la Junta solicitará del Organismo al que afecte la adquisición, la designación de uno o más Vocales Técnicos, para que formen parte de la Junta, o de la Mesa en el Acto correspondiente.

Art. 3.º La Junta Central de Compras del Ministerio de Defensa tendrá las siguientes funciones:

A) Realizar en su seno los actos licitatorios para las adquisiciones de bienes muebles que hayan de ser adquiridos, por el sistema de concurso o contratación directa con promoción de ofertas, en expedientes de contratación, para los contratos de suministros comprendidos en el Título IV del Reglamento General de Contratación del Estado, con la tramitación y funciones que en el mismo se señalan, y aquéllos que se celebren al amparo del Decreto 1005/1974 con Empresas consultoras y de servicios, dentro del ámbito de la competencia que se le atribuye.

B) Dar instrucciones a las Juntas Delegadas sobre unificación de los procedimientos de actuación de las mismas, y criterios sobre los actos a celebrar y despachar cuantas consultas le sean formuladas, tanto por las Juntas de Compras delegadas, como por los diferentes Organismos de Contratación del Ministerio de Defensa.

C) Serán también atribuciones de la Junta Central de Compras cuando así se acuerde en las Aprobaciones de Gasto de los expedientes de contratación:

a) Recibir, a través de la Subdirección General de Contratación, los expedientes que vayan a ser objeto de la licitación, una vez aprobado el gasto y el sistema de contratación por la autoridad competente.

b) Preparar la licitación pública de los mencionados expedientes de contratación, en que así se requiera (anuncios, difusión de los pliegos de bases, información, etc.)

c) Actuar como Mesa de Contratación en los casos de Concursos, realizando las actuaciones preparatorias del procedimiento, y llevando a cabo el procedimiento licitatorio, así como recabar directamente de cualquier centro, laboratorio, instituto o depen-